

**NO COVER**  
**(1)**

NO COVER  
(2)

**NACIONES UNIDAS**

# **RESOLUCIONES**

**aprobadas por la Asamblea General durante su**

**DECIMOSEXTO PERIODO DE SESIONES**

**Volumen II**

**7-28 de junio de 1962**



**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOSEXTO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 17A (A/5100/Add.1)**

*Nueva York, 1962*

## NOTA

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 7 de junio de 1962, fecha en que se reanudó el decimosexto período de sesiones, de conformidad con la resolución 1743 (XVI) de la Asamblea General, y el 28 de junio de 1962, fecha de clausura de dicho período de sesiones.

Para las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 19 de septiembre de 1961 y el 23 de febrero de 1962, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/5100)*.

\*  
\* \*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

## INDICE

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período  
comprendido entre el 7 y el 28 de junio de 1962

---

	<i>Página</i>
<b>Resolución aprobada sobre la base del informe de la Cuarta Comisión:</b>	
1746 (XVI). El porvenir de Ruanda Urundi (tema 49) Resolución de 27 de junio de 1962.....	1
<b>Resolución aprobada sin remisión previa a una comisión:</b>	
1747 (XVI). Cuestión de Rhodesia del Sur (tema 97) Resolución de 28 de junio de 1962.....	3



## RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 7 Y EL 28 DE JUNIO DE 1962

### Resolución aprobada sobre la base del informe de la Cuarta Comisión

#### 1746 (XVI). El porvenir de Ruanda Urundi

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1743 (XVI) de 23 de febrero de 1962 y las demás resoluciones sobre la cuestión del porvenir de Ruanda Urundi, así como su resolución 63 (I) del 13 de diciembre de 1946,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi<sup>1</sup> creada en virtud del párrafo 2 de la resolución 1743 (XVI),

*Advirtiendo* que no han tenido éxito los esfuerzos tendientes a mantener la unidad de Ruanda Urundi,

*Acogiendo con satisfacción* el Acuerdo sobre unión económica concertado entre los Gobiernos de Ruanda y de Burundi en la Conferencia celebrada en Addis Abeba con el patrocinio de la Comisión,

*Teniendo en cuenta* el hecho de que todavía permanece en el Territorio la mayor parte de las fuerzas de la Autoridad Administradora a pesar del objetivo indicado en el inciso e) del párrafo 3 de la resolución 1743 (XVI) de lograr la rápida evacuación de las fuerzas militares y paramilitares belgas antes de la independencia,

*Expresando su satisfacción* ante las tendencias favorables a una reconciliación, como lo señala la Comisión en su informe, y, en particular, por la participación en Ruanda de dos miembros de la oposición en el Gobierno,

*Habiendo oído* a los representantes de los Gobiernos de Ruanda y de Burundi y a los peticionarios,

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se hace en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Tomando nota* del deseo de los Gobiernos de Ruanda y de Burundi de alcanzar la independencia como Estados separados el 1° de julio de 1962, fecha prevista en el párrafo 7 de la resolución 1743 (XVI),

*Tomando en cuenta* la declaración formulada por el Gobierno de Burundi de que a partir de la fecha de la proclamación de la independencia no aceptará la presencia de tropas extranjeras en su suelo, y la declaración del Gobierno de Ruanda de que la abrogación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria hará ilegal la presencia de tropas belgas en el territorio de la República,

*Tomando nota* de la declaración de la Autoridad Administradora según la cual retirará sus fuerzas de Ruanda y de Burundi en conformidad con los deseos de la Asamblea General y de los gobiernos interesados,

*Recordando* que después de su independencia Ruanda y Burundi disfrutarán derechos soberanos,

*Teniendo en cuenta* las necesidades a que deberán hacer frente Ruanda y Burundi en todos los terrenos cuando alcancen la independencia,

*Recordando* su resolución 1415 (XIV) del 5 de diciembre de 1959 sobre la ayuda a los territorios donde cese la administración fiduciaria y a los Estados recién independizados,

1. *Expresa su vivo agradecimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi, 1962, por la forma en que ha cumplido su misión;

2. *Decide*, de acuerdo con la Autoridad Administradora, dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946 respecto de Ruanda Urundi, el 1° de julio de 1962, fecha en que Ruanda y Burundi pasarán a ser dos Estados independientes y soberanos;

3. *Pide* al Gobierno de Bélgica que retire y evacue sus fuerzas que todavía permanezcan en Ruanda y Burundi y que a partir del 1° de julio de 1962 las tropas belgas que estén retirándose no desempeñen ya ninguna función, y que la evacuación quede terminada el 1° de agosto de 1962, sin perjuicio de los derechos soberanos de Ruanda y de Burundi;

4. *Pide* al Secretario General que envíe inmediatamente a Ruanda y a Burundi un representante acompañado por un grupo de expertos cuyas funciones serán:

a) Vigilar el retiro y la evacuación de las fuerzas belgas en cumplimiento de la presente resolución;

b) Ayudar a los Gobiernos de Ruanda y de Burundi a lograr la ejecución del Acuerdo sobre unión económica concertado entre los Gobiernos de Ruanda y de Burundi en Addis Abeba el 19 de abril de 1962;

c) Examinar, en consulta con los Gobiernos interesados y a la luz de las recomendaciones hechas por la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi, las necesidades de asistencia técnica y económica en Ruanda y en Burundi, a fin de que el Secretario General pueda presentar un informe con sus recomendaciones a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones;

d) Prestar asistencia a los Gobiernos de Ruanda y de Burundi, a pedido de los mismos, en la organización de su estructura administrativa y otras cuestiones afines;

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, 2a. adición al tema 49 del programa (A/5126 y Add.1).

e) Ayudar a los gobiernos de Rwanda y de Burundi, a pedido de los mismos, a formar y adiestrar sus fuerzas de seguridad interior;

5. *Autoriza* al Secretario General, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 1735 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, aprobada por la Asamblea General sobre gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1962, a que contraiga obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los E.E.UU. a fin de tomar las medidas de urgencia que resulten necesarias para la continuación de los servicios esenciales en los dos países, en espera del examen que la Asamblea General haga del informe del Secretario General antes mencionado en el inciso c) del párrafo 4 *supra*.

6. *Pide* al Fondo Especial de las Naciones Unidas, a la Junta de Asistencia Técnica y a los demás órganos

de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, que presten consideración especial a las necesidades de Rwanda y de Burundi;

7. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas presten la asistencia técnica y económica que puedan suministrar a los nuevos Estados de Rwanda y de Burundi;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución;

9. *Recomienda* que, después de la proclamación de la independencia el 1° de julio de 1962, Rwanda y Burundi sean admitidos como Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 4 de la Carta.

1118a. sesión plenaria,  
27 de junio de 1962.



## Resolución aprobada sin remisión previa a una comisión

### 1747 (XVI). Cuestión de Rhodesia del Sur

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Habiendo considerado* el informe sobre la cuestión de Rhodesia del Sur<sup>2</sup>, presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Considerando* que la gran mayoría de la población de Rhodesia del Sur ha rechazado la Constitución del 6 de diciembre de 1961,

*Deplorando* que se niegue la igualdad de derechos y libertades políticas a la gran mayoría de la población de Rhodesia del Sur,

*Observando con pesar* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no ha adoptado todavía ninguna medida para traspasar todos los poderes a la población de Rhodesia del Sur, como se requiere en el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV),

*Habiendo considerado asimismo* los testimonios presentados por los peticionarios al Comité Especial,

1. *Aprueba* las conclusiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación en Rhodesia del Sur de la Declaración sobre

la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y afirma que el Territorio de Rhodesia del Sur es un territorio no autónomo a los efectos del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a la Potencia administradora:

*a)* Que convoque con urgencia una conferencia constituyente en la cual tengan plena participación los representantes de todos los partidos políticos, con objeto de redactar una constitución para Rhodesia del Sur que sustituya a la del 6 de diciembre de 1961, la cual asegure los derechos de la mayoría de la población, a razón de un voto por persona, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que forma parte de la resolución 1514 (XV);

*b)* Que adopte medidas inmediatas para restablecer plenamente los derechos de la población no europea y que derogue todas las limitaciones y restricciones que de hecho y de derecho se oponen al libre ejercicio de las actividades políticas, incluidas todas las leyes, ordenanzas y reglamentos que directa o indirectamente sancionen cualquier política o práctica inspirada en la discriminación racial;

*c)* Que conceda la amnistía a todos los presos políticos y asegure su inmediata liberación;

3. *Pide* al Comité Especial que continúe sus constructivos esfuerzos para que se cumpla cuanto antes la resolución 1514 (XV) respecto de Rhodesia del Sur, con objeto de asegurar su aparición como Estado africano independiente.

*1121a. sesión plenaria,  
28 de junio de 1962.*

<sup>2</sup> *Ibid.*, Anexos, tema 97 del programa, documento A/5124.

---

Printed in U. S. A.  
Reprinted in United Nations  
Reprinted in United Nations

15106 — July 1962 — 750  
22502 — November 1964 — 150  
35847 — July 1977 — 150

